

5673/13

171

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Inocencio Hernandez Hernandez

de _____

Fozas

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

de _____

enero

de 19 _____

74

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 9234-39

Contra Inocencio Her-
mánder Hernández

R.º 954

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 30 de Abril
de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W
495

Tribunal de Responsabi-

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ~~COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES~~

lidades Políticas de Teruel 1940



70-4588
Luzerne St.
Mason, Tennessee

177

1880

James M. Thompson

James M. Thompson

171

DON JUAN MARINOSO HERPERA, Soldado del Regimiento Infantería Aragón Nº 1 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia contra la causa Nº 2234 instruida por los delitos del procedimiento sumarísimo a virtud de un delito de abstracción de la custodia tipificados en el artículo 239 del Código de Justicia Militar, en relación con el bando declaratorio del Excmo. Sr. Jefe de la Prisión Militar DON PEDRO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indican iban las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 20 AUTO RESUMEN n.º Zaragoza a 15 de Noviembre de 1.937 el Instructor de presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los delitos a INOCENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ pueden ser constitutivos de un delito de abstracción de la custodia tipificado en el artículo 239 del Código de Justicia Militar, en relación con el bando declaratorio del Excmo. Sr. Jefe de la Prisión Militar considerando las razones que lo motivaron raijicial procedimiento de autos contra los inculcados y estando conforme las conclusiones en ellas formuladas a. l. lo que para solventar que preceda, V. l. no obsta a resolver EL Instructor Salvador Rabina y Rogio. - Rubricado

AL 21 y 21 media VOTA. - En Zaragoza a 15 de Diciembre de 1.937 Año de la Victoria de Reino el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ser y fallar la causa - Inculcado contra Inocencio Hernandez Hernandez. Concurrido la vista de la causa a cargo de la Instrucción sumarísima a interogador el Sr. Fiscal y el Sr. Defensor. El Sr. Fiscal lo considera autor a un delito de auxilio a la evasión del artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar con los elementos del artículo 211 por causa sola y rotundo la pena de seis años prisión menor. El Sr. Defensor solicita para su defendido la libre Absolución. Por el Sr. presidente se hace el proceso lo que al tiene algo que exponer a lo que contesta que está conforme, quedan inculcados cuando el Consejo de Guerra Permanente y autor sentencia. De todo lo cual en su plenario es lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo lo presente a lo que firmo con el Vº BU del Sr. Presidente de todo lo cual doy fe Vº BU el Presidente Magallon. - Rubricado. - El Secretario. - Magill

AL 22 SENTENCIA. - En La Plaza de Zaragoza a 12 de Diciembre de 1.937 Año de la Victoria de Reino el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ser y fallar la causa Nº 2234 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados INOCENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ de 21 años, soltero, jornalero natural y vecino de los dos últimos lugares de cada pena y que de todas circunstancias concuerdan en el presente sumario. Dado cuenta de los autos por el Sr. secretario. Oídas los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones e los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO. - probado y ni se deduce que Inocencio Hernandez Hernandez de ideas temerarias pero sin filiación política inculcado el delito de Montonero de poco a zona Roja y una vez en ella y al ser llamado su quinta ingreso en el Ejército Rojo participando en el hasta el final de la guerra. Considerando que los hechos realizados por el encausado a que se refiere el Resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la evasión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estos las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perseverancia y escasa trascendencia del delito y al ser causado y de aplicar los artículos 173 del Código Penal y artículo 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero del 37. FALLAMOS que abono con diez y seis años a Inocencio Hernandez Hernandez como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la evasión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perseverancia y escasa trascendencia del delito y del ser causado a la Pena de DOCE AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales siempre de abono el tiempo de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidad civil que se fijaran de acuerdo a lo que dice la Ley de 9 de Febrero de 1. ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallon Antonio Lobato. - Hilarión Cuellar Mariano Aguilá. - Rafael Guerrero. - Rubrica

AL 23 obra DECRETO de Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON RAMIRO FERNANDEZ LA HORA de fecha treinta y uno de Diciembre de

de mil novecientos treinta y nueve por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma;

Al 24 NOTIFICACION a Inocencio Hernandez Hernandez En Zaragoza a 4 de Mayo de 1.939 Yo el Secretario asistido a mi presencia a los notarios el orden de notificar la anterior resolucion con lectura integral y entrega de copia literal quedaron enterados firma y doy fe. Inocencio Hernandez. - Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la provincia de Zaragoza.* exento al presente que concuerda con su original el *ante* de orden y visto por S. S. en Zaragoza a *doce* de *abril* de mil novecientos *cuarenta*

Juan Lainosa



V. BU
Hernandez

1556

30 abril 40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 234 del año — contra Juencio Hernandez Hernandez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Ujada
Burgueta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

2195

El Fiscal, ha convalidado el testimonio de la con-
fesionada contra Proceso Hernandez
y a su juicio esta comunicacion por
obrar en las condiciones del articulo 1 de la ley de 7
de Marzo de 1947, y no procede instaurar el
expediente de responsabilidad civil.
Saragoza 16 de febrero de 1941.

Pedro de la Fuente

Providencia - Casagoya - veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y tres.

Dejados } Fase al Teniente
Barroeta } Tusón

Proveedores

Seguidamente se cumple lo mandado. Proveedores

AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Durango
- D. Félix Berado Barres
- D. Ángel Barbera Fernandez

Zaragoza, a sete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

José Millaruelo Durango José Millaruelo Durango

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Millaruelo Durango José Millaruelo Durango

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

José Millaruelo Durango José Millaruelo Durango
Félix Berado Barres Félix Berado Barres
Ángel Barbera Fernandez Ángel Barbera Fernandez



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al ~~Fiscal~~ / El siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior, queda en-
terado y firma de que certifico.

Doña Percebe